



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de enero de 2024

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos realizados no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de agosto 25 de 2023 le impuso sanción al Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y a la Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno. Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral, en el siguiente tenor:

“En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de nulidad propuesta al haberse impuesto sanción al JUAN FERNANDO CARDONA URIBE quién estuvo notificado debidamente todo el trámite siendo el SUPERIOR JERÁRQUICO de ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA como directa responsable de hacer cumplir la orden judicial.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sanción impuesta a **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en calidad de GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTAL de la NUEVA EPS y a **JUAN FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, con seis (06) SMLMV por incumplir la orden impartida mediante sentencia del **05 de mayo de 2023**, confirmada mediante Providencia del **31 de mayo de 2023.**”

La parte resolutive del fallo de primera instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor **WILSON ANTONIO MOLINA OCAMPO**, cc **15.363.246**, en tal sentido se ordena al Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de ésta decisión, autorice el suministro de la silla de ruedas y cojín antiescaras, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por la médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice.

SEGUNDO. TERCERO. AUTORIZAR a la NUEVA EPS, que puede recobrar al FOSYGA hoy ADRES todos los gastos que se encuentre por fuera del

*POS. **TERCERO. ADVERTIR** al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.*

***CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.*

***QUINTO.** Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”*

Además, como se presentó impugnación por parte de la accionante, La Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, mediante acta del 31 de mayo de 2023, resuelve:

*“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juez Primero Laboral del Circuito de Bello, dentro de la acción de tutela promovida a favor del señor **WILSON ANTONIO MOLINA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 15´363.24619.*

***SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes y **ENVÍESE** el presente expediente ala H. Corte Constitucional para su eventual revisión. (Decreto 2591 de 1991, Art. 33).”*

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado por medio digital el 17 de enero de 2024, en el que aportan respuesta a un nuevo incidente presentado por el accionante, informando sobre el cumplimiento a la orden dada en la sentencia de tutela,¹ indicando en la misma que:

“SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

***PRIMERO:** De la forma más respetuosa, se le indica al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.*

***SEGUNDO-** Teniendo en cuenta la apertura formal del presente incidente de desacato, se procedió a validar las gestiones realizadas por NUEVA EPS para darle continuación al cumplimiento del fallo de tutela. De las labores adelantadas indica lo siguiente:*

SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA; COJIN ANTIESCARA:

** 12/01/2024 SE ANEXA ACTA DE ENTREGA DE INSUMO A PACIENTE.*

¹ Formato PDF 12 expediente digital, incidente del 07/12/2023.

	FORMATO ACTA DE ENTREGA DE AYUDAS TÉCNICAS PROGRAMA MOVILIZARTÉ	FECHA DE REVISIÓN: Mayo 02 de 2018
		FO-GC-22
		Versión: 02 /
		Página 1 de 1

CIUDAD: Medellín
PACIENTE: Wilson Antonio Molino Ocampo
ENTIDAD: Nueva EPS IDENTIFICACIÓN: 15363246
Entrega Realizada en ☒ Domicilio ☐ Agencia:
HOGAR REMEDIO

El usuario Wilson Antonio Molino, ACTA DE ENTREGA, ó, quien en su representación haga las veces de cuidador habitual o responsable, deberá comprometerse a:

- Leer y entender el manual de usuario entregado con el equipo antes de utilizarlo
- Debe asegurarse de comprender el uso y sus partes
- No exceder la capacidad de peso especificado para el equipo
- Conducir la ayuda técnica para su movilidad, en el tipo de ambiente (exterior o interior) indicado en la ficha técnica.
- Mantener el nivel adecuado de aire de las llantas, si la ayuda técnica las posee
- Evitar golpes que puedan dañar o alterar la forma de las piezas, los rines, accesorios y demás partes
- Realizar el mantenimiento preventivo como lubricar, limpiar y revisar el ajuste de tornillos y pernos, forros de cojinería, motor, entre otros.
- No instalar piezas que no hacen parte de la ayuda técnica de movilidad, ya que esto afecta el buen funcionamiento y la garantía.

Descripción detallada del producto entregado en confrontación con la formula médica o solicitud de la entidad:

SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA ADULTO

Por lo expuesto, NUEVA EPS ha dado cumplimiento a lo requerido por el usuario, generándose una carencia actual de objeto por hecho superado.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida, y teniendo en cuenta lo antes

mencionado, se configura dentro del presente incidente de desacato la carencia de objeto para continuar con el mismo, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de agosto 25 de 2023.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de agosto veinticinco (25) del 2023, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. INFORMESE de esta providencia a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia.

CUARTO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 008** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 23 de enero de 2024.



Secretaria